



## Alcaldía de Medellín

**MUNICIPIO DE MEDELLÍN  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCION SEIS "A" DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORIA**

### **ORDEN DE POLICIA No. 127 de 2022**

Por medio de la cual el despacho ordena acatar las recomendaciones dadas por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres-DAGRD, en el sentido de REALIZAR unas obras requeridas, por lo que se hace necesario generar el expediente con radicado 2-20688-22, en el sistema THETA.

**La inspectora SEIS "A" de Policía Urbana de Primera Categoría**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 320 del Decreto Ley 1333 de 1986, la Ley 1523 de 2012 y los artículos 150 y 186 de la Ley 1801 de 2016, y con base en las siguientes,

### **HECHOS**

1. Mediante oficio con radicado No. 202220084405, la Comisión Técnica del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres **DAGRD**, remite Ficha técnica Nro. 92415 de 2022, donde reposa que por solicitud de la señora LORENA MEJÍA RESTREPO, residente en la Calle 104AA nro. 73-37 de la ciudad de Medellín, realizaron visita de inspección por riesgo a la calle 104AA nro. 76-37, donde se informa lo siguiente:

#### *"DESCRIPCIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO*

*El presente informe tiene por objeto caracterizar y evaluar las posibles condiciones de riesgo, encontradas en la visita de Inspección por Riesgo del día 30 de marzo del año 2022 a las 8:09 am, en la calle 104 AA # 76 - 37. La descripción se realiza a partir del diagnóstico del escenario de riesgo con sus potenciales causas y los impactos esperados sobre los elementos expuestos, junto a las recomendaciones de intervención con sus respectivos actores responsables.*

#### *IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO:*

*Escenario de riesgo: estructural*

*Características de la zona (Acuerdo 048 de 2014 – POT):*

*Riesgo POT: no se encuentra categorizada como zona de alto riesgo o zona de alto riesgo no mitigable.*

*Amenaza: baja para movimiento en masa.*

#### *DESCRIPCIÓN DEL EVENTO*

*Antecedentes*

*Ficha 74619 del 22/01/2020*





## Alcaldía de Medellín

*"(...) El día 22 de enero de 2020 se realizó visita de inspección visual por riesgo al inmueble ubicado en la Calle 104AA No. 76-23, donde se evidencia estructura de uso residencial de tres niveles, al momento de la inspección se observan humedades, fisuras y grietas en muros, afectaciones ocasionadas posiblemente por asentamientos diferenciales y deficiencias constructivas, asociadas a adiciones en altura y a la carencia de elementos estructurales como vigas y columnas que garanticen el confinamiento de la mampostería, el cual es fundamental para que los muros y losas soporten las fuerzas. Cabe anotar que por lo evidenciado en la inspección visual del lugar, la edificación en la actualidad no presenta deterioros que comprometan su habitabilidad y/o funcionalidad; sin embargo se recomienda a sus titulares implementar las medidas correctivas a la problemática manifestada, con el fin de mitigar y prevenir a tiempo la evolución de las afectaciones (...)"*

*Ficha 76849 del 28/10/2020*

*"(...) Caso que corresponde al mismo evento del formulario para recolección de información relacionada con emergencias y eventos desastrosos No. 74619. El día 28 de octubre de 2020 se realizó visita de inspección visual por riesgo al inmueble ubicado en la Calle 104AA No. 76- 23, donde se evidencia estructura de uso residencial de tres niveles, construida aparentemente en mampostería simple y cubierta en placa fácil. El fenómeno amenazante en esta inspección está asociado al tipo estructural, ya que se observa en muros del primer nivel, fisuras y grietas verticales y diagonales con espesor y longitud variable, humedades en muros y humedades en placa de entrepiso con el segundo nivel. Afectaciones ocasionadas posiblemente por asentamientos diferenciales y deficiencias constructivas, asociadas a adiciones en altura y a la carencia de elementos estructurales como vigas y columnas que garanticen el confinamiento de la mampostería, el cual es fundamental para que los muros soporten las fuerzas. Según manifiesta la solicitante, las afectaciones se iniciaron con las adiciones en altura que se están realizando en los niveles superiores, situación que no es posible evidenciar en esta inspección. El elemento expuesto es la estructura de uso residencial en la cual habitan varias familias. Una vez analizado el escenario de riesgo, colapso estructural, actualmente se descarta su materialización, sin embargo, es importante mencionar, que de no llevar a cabo las intervenciones recomendadas en el presente informe y realizadas técnicamente por profesionales idóneos, las condiciones de riesgo pueden aumentar y comprometer la estabilidad de la estructura y la integridad física de las personas que habitan las viviendas..."*

*Ficha 87893 del 14/10/2021*

*"(...) En el sitio se evidencia edificación de uso residencial de 3 niveles, con sistema estructural de muros de carga, conformada aparentemente por mampostería simple y cubierta en placa aligerada. Se inspecciona el inmueble ubicado en el primer nivel de la edificación, donde se observa: Se evidencia una situación similar a la descrita en los informes técnicos referenciados anteriormente, así mismo es de precisar que no se ha implementado ningún tipo de Este documento ha sido generado el 2022-06-28 a las 14:25:26 y contiene el concepto técnico número 92415 Página 2 medida para mitigar la problemática, así como tampoco se han acatado las recomendaciones dadas*





## Alcaldía de Medellín

en los informes técnicos de las visitas anteriores. Se observan fisuras y grietas orientadas en diferentes direcciones en muros internos. En un muro interno se presenta una grieta diagonal la cual tiene un testigo de medida instalado con fecha 28/10/2020, el cual no registra evolución. Las otras lesiones (fisuras y grietas) no tienen testigos de medida, por lo cual no es posible identificar si la problemática ha evolucionado. La persona que atiende la visita manifiesta que las afectaciones comenzaron a aparecer desde que se estaban realizando procesos constructivos correspondientes a una adición en altura en el cuarto nivel de la edificación, aparentemente perteneciente al inmueble identificado con dirección Calle 104 AA # 76 – 25 Interior 301, sin embargo ya suspendieron dichos procesos constructivos, pero quedaron muros internos, según ella. Se observan humedades en la parte inferior de muros, asociadas posiblemente a capilaridad debido a la posible carencia de impermeabilización de las fundaciones. Se recomienda monitorear las fisuras y grietas presentes en el inmueble con el fin de determinar la evolución de las mismas. A la persona que atiende la visita, se le explica la manera correcta de realizar el monitoreo en las afectaciones, además se realiza ejemplos y se le otorga fisurómetro y plegable informativo. Se instalan algunos testigos de medida en las fisuras y grietas con fecha de la colocación 14/10/2021. Después de realizada la observación y evaluación de la edificación y sus alrededores con relación al fenómeno amenazante y su tipología, se concluye que, la edificación en la actualidad no presenta deterioros estructurales severos que comprometan su habitabilidad y/o funcionalidad; sin embargo se recomienda a sus titulares implementar a la mayor brevedad las medidas correctivas a la problemática manifestada, con el fin de mitigar y prevenir a tiempo la posible evolución de las afectaciones.(...)”

### Recomendaciones emitidas en el informe 87893

“(...)Titular del Inmueble Al titular del inmueble identificado con dirección Calle 104 AA # 76 – 23: Se reiteran las recomendaciones dadas en el informe técnico con ficha N° 76849: “Se recomienda verificar el estado actual de las redes hidrosanitarias de toda la estructura, en caso de encontrar fugas se recomienda realizar los correctivos tanto a la red como al terreno afectado. Se recomienda realizar la impermeabilización de las fundaciones y de los muros con el fin de evitar las humedades por capilaridad. Se recomienda monitorear las fisuras y grietas presentes en el inmueble con el fin de determinar la evolución de las mismas. El monitoreo se va a realizar mediante la implementación de testigos con el fin de medir su amplitud y controlar el avance de otras deformaciones que paralelamente sufra la construcción. Para el estudio y control de la evolución de fisuras y grietas, deberá colocar testigos (colocación de una línea recta con un lapicero o marcador de manera perpendicular a la abertura) sobre las más significativas y más representativas, anotando la fecha de la colocación y la respectiva medida inicial. Si observa que la progresión es muy lenta se supone que el movimiento ha cesado y se deberá realizar el sellado con yeso y/o mortero y posterior a esto pintar el elemento. Si por el contrario después del monitoreo se observa cambios significativos en los testigos instalados se recomienda la realización de estudios de patología estructural que determinen las causas de las afectaciones y las posibles soluciones a las mismas, estos estudios y posteriores procesos constructivos deben ser acordes a la normatividad vigente, es decir, Norma Sismo Resistente Colombiana (NSR-





## Alcaldía de Medellín

10), realizados por personal idóneo y capacitado, y bajo la asesoría e inspección de un ingeniero civil o profesional en áreas afines que garantice la estabilidad y funcionalidad de la estructura. Lo más importante es llevar a cabo las recomendaciones derivadas de estos estudios. Además, se recomienda realizar mantenimiento permanente a la estructura." Se recomienda realizar el monitoreo por un periodo de cuatro meses. Propietario Al propietario del presunto proceso constructivo realizado en el cuarto nivel de la edificación, aparentemente perteneciente al inmueble identificado con dirección Calle 104 AA # 76 – 25 Interior 301: • Se recomienda verificar el estado actual del inmueble identificado con dirección Calle 104 AA # 76 – 23 de acuerdo a las actas de vecindad realizadas antes de comenzar los presuntos procesos constructivos, para poder determinar si las afectaciones evidenciadas en el inmueble referenciado, pueden estar asociadas a éstos y en caso de que si, realizar las reparaciones pertinentes y las intervenciones necesarias para garantizar la integridad de las personas afectadas. • Se recomienda que todas las intervenciones que se realicen deben ser cumpliendo con todos los requerimientos técnicos exigidos por la normatividad vigente, es decir, el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10), y deben ser supervisadas y ejecutadas por el personal idóneo y calificado que garantice el cumplimiento del NSR-10 y la estabilidad de las presuntas intervenciones ejecutadas y con ello se garantice que no se generen afectaciones a edificaciones colindantes. • Tener en cuenta que para realizar procesos constructivos, se deben solicitar las licencias de construcción citadas en el decreto 1469 de 2010 (Licencias y Sanciones Urbanísticas).(...)"

Ficha 91322 del 4/02/2022

Se realiza inspección en el sitio donde se identifican dos edificaciones afectadas, los escenarios encontrados son descritos a continuación: Calle 104AA # 76-29: en el sitio se identifica edificación de uso residencial de tres niveles, con sistema estructural posiblemente en mampostería semiconfinada y cubierta en lámina de para la cual se realiza inspección en cada uno de los pisos encontrando que en el primer nivel fisuras con una amplitud mayor o igual a 1.5[mm] con una orientación vertical y desplazamiento horizontal en muros y entre juntas del muro y columnas, Este documento ha sido generado el 2022-06-28 a las 14:25:26 y contiene el concepto técnico número 92415 Página 3 lesiones que se materializan de manera principal en la zona media-posterior de la edificación. El escenario descrito anteriormente es reiterativo para los niveles dos y tres. En el nivel dos las lesiones han sido reparadas usando grapas en muros de manera que este funcione monolíticamente. En el tercer nivel las lesiones inician en los muros y avanzan hacia la losa de entrepiso. Calle 104AA # 76-23: al realizar la visita en la vivienda se observa que las lesiones encontradas corresponden a las descritas en los informes 74619, 76849 y 87893, sin embargo, quien atiende la visita manifiesta que "no han realizado el seguimiento y monitoreo a las fisuras y grietas presentes en la vivienda, pero que estas han seguido aumentando y se han materializado más. Adicionalmente manifiesta que no se le han brindado recomendaciones de las acciones que debe tomar". Se realiza la aclaración que en los informes 74619, 76849 y 87893, se han emitido recomendaciones dando orientaciones respecto a las lesiones evidenciadas en la estructura. Quien atiende la visita manifiesta que las fisuras y grietas son reiterativas para las viviendas del sector, no





## Alcaldía de Medellín

*obstante, sólo es posible realizar la inspección en las dos edificaciones referidas en el presente informe, por tanto, se recomienda un estudio de patología estructural en la zona que permita identificar el origen de las lesiones.*

*Visita actual: En el sitio se identifica edificación de uso residencial de tres niveles con sistema estructural posiblemente en mampostería de carga y cubierta en teja de barro. Se realiza inspección en el tercer nivel de la edificación, donde se identifican grietas y fisuras con orientación vertical y con amplitudes iguales o superiores a 1.5 [mm] especialmente hacia el costado posterior de la edificación. Las lesiones mecánicas evidenciadas en la vivienda coinciden con las descritas en informes anteriores para edificaciones colindantes por tanto se reitera la necesidad de realizar un estudio de patología estructural en las viviendas de la zona en conjunto con un estudio de suelos que permita identificar el origen de las afectaciones en las viviendas de la zona y, las posibles soluciones.*

*POSIBLES IMPACTOS: a continuación, se enuncian los posibles impactos sobre los elementos expuestos, de llegarse a materializar el escenario de riesgo contemplado: En las personas: afectaciones a la integridad física de quienes hacen uso de la edificación. En bienes materiales privados: deterioro y/o pérdida de funcionalidad de la estructura. Es importante manifestar que, de no llevar a cabo las recomendaciones del presente informe, u otras que sean técnicamente soportadas por profesionales competentes, las condiciones de riesgo pueden aumentar y comprometer otros elementos no mencionados para las condiciones actuales. Se aclara que las recomendaciones están fundamentadas en lo evidenciado durante la inspección; que por ser de carácter visual son limitadas y esto no evita que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapen al alcance de esta inspección."*

- 2. Igualmente y fundamentados en la ficha técnica No. 92415 de 2022 y con el fin de mitigar y evitar la materialización de un escenario de riesgo que comprometería las condiciones de habitabilidad y funcionalidad de las edificaciones en referencia, se realizan las siguientes recomendaciones al propietario del inmueble del predio ubicado en la calle 104AA nro. 76-23 y calle 104AA 76-37.*

*"Se recomienda realizar un estudio de patología estructural que determine las causas de las afectaciones y las posibles soluciones a las mismas, este estudio debe contemplar las propuestas de intervención necesarias para reparar y rehabilitar la estructura, en caso de que existan afectaciones estructurales, así mismo determinar si a la estructura de la edificación se le debe hacer un debido proceso de mejoramiento y reforzamiento. Además, dicho estudio debe ir acompañado con el respectivo estudio de suelos, para determinar si se requiere intervenir la cimentación de la edificación. Estos estudios y posteriores procesos constructivos deben ser acordes a la normatividad vigente, es decir, el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10), realizados por personal idóneo y capacitado, y bajo la asesoría e inspección de un ingeniero civil o profesional en áreas afines que*





## Alcaldía de Medellín

*garantice la estabilidad y funcionalidad de la edificación. Posteriormente se debe llevar a cabo las recomendaciones derivadas de estos estudios.*

*Mientras se realiza el estudio de patología estructural, se recomienda monitorear las fisuras y grietas presentes en el inmueble con el fin de determinar la evolución de las mismas. El monitoreo se va a realizar mediante la implementación de testigos en las fisuras y grietas con el fin de medir su amplitud y controlar el avance de otras deformaciones que paralelamente sufra la edificación. Para el estudio y control de la evolución de las fisuras y grietas, deberá colocar testigos (colocación de una línea recta con un lapicero o marcador de manera perpendicular a la abertura) sobre las más significativas y más representativas, anotando la fecha de la colocación y la respectiva medida inicial y mediante medidas continuas sobre la misma línea, se determinará su evolución.*

*En caso de observar una evolución que ponga en riesgo la estabilidad de la vivienda recomienda acudir al Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres - DAGRD- a través del 123.”*

3. Por parte del despacho se solicitó a la subsecretaría de catastro municipal la ficha catastral de los inmuebles ubicados en la calle 104AA nro. 76-23 y calle 104AA 76-37 de la ciudad de Medellín, se encontraron como poseedores Y/o propietarios:  
LUZ MARINA ARROYAVE MONTOYA, identificada con la C.C 43.340.058. Calle 104AA nro. 76-23.  
LEIDY ELIANA LOPEZ CARDONA, identificada con C.C 43.108.109 y JUAN GUILLERMO HERNANDEZ RUEDA, identificado con la C.C 71.749.175. Calle 104AA nro. 76-37 interior 201.  
LORENA MEJÍA RESTREPO, identificada con la C.C 43.510.075 y OMAR DE JESÚS MEJÍA MENESES, identificado con la C.C 71.586.528. Calle 104AA nro. 76-37 interior 301.

### CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 2 del Capítulo 1 de la Ley 1523 de 2012: “De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano... Por su parte, los habitantes del territorio Nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, **actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección**, tanto en lo personal como en lo de sus bienes y acatarán lo dispuesto por las autoridades”...

Por lo señalado anteriormente, la recomendación dada en la ficha técnica mencionada, deberán ser realizadas por el propietario y/o responsable del inmueble, o por la administración de la urbanización, edificio o unidad residencial en caso de tratarse de una propiedad horizontal, pues no está dentro de las competencias legales de esta entidad administrativa, asumir con recursos propios obligaciones de particulares, razón por la cual este despacho mediante la presente





## Alcaldía de Medellín

Orden de Policía, dispondrá que se dé cumplimiento a las recomendaciones dadas en la ficha técnica a fin de mitigar la posible evolución del estado en que se encuentra la propiedad.

Ahora bien y teniendo en cuenta que en el presente caso no se encuentran enfrentados intereses particulares entre partes, sino que se establece que lo que está en riesgo es el interés general procurado proteger por el Estado, no se hace necesario, iniciar el proceso por el comportamiento contrario a la convivencia, que prescribe el artículo 27 # 5, de la Ley 1801 de 2016, sino que más bien se hace perentorio impartir la mencionada Orden de Policía como un MEDIO DE POLICÍA protector inmediato, para lo cual la misma norma lo regula en el artículo 149 # 1, como medio inmaterial de policía, mediante la ORDEN DE POLICÍA estatuida en el 150 ibídem y para imponerla no se hace necesario ningún trámite del Proceso Verbal Abreviado del artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia, por ser un Medio de Policía de Ejecución Inmediata y tratarse del uso de la fuerza coactiva estatal en protección de derechos; como si sería necesario para otras conductas donde se encuentran enfrentados intereses interpartes, lo que no es del caso que nos ocupa.

Con todo lo anterior y teniendo presente que con el informe ofrecido por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres – DAGRD, dan cuenta del riesgo y las afectaciones estructurales que comprometen la estabilidad de las viviendas, todas ubicadas en el Municipio de Medellín, por lo que se hace necesario imponer el medio de policía que indica la precitada norma, e imperativo ordenar a los propietarios, poseedores, tenedores y/o responsables del inmueble ubicado en la calle 104AA nro. 76-37 y calle 104AA nro. 76-23 se dé cumplimiento a las recomendaciones dadas por este organismo, para mitigar dichos riesgos.

Sin más consideraciones y en mérito de lo expuesto, **LA INSPECCIÓN SEIS “A” DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la Ley, mediante la **ORDEN DE POLICÍA # 127 de 2022**,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR a los señores LUZ MARINA ARROYAVE MONTOYA, identificada con la C.C 43.340.058 en calidad de propietaria y/o poseedora del inmueble ubicado en la Calle 104AA nro. 76-23; a los señores LEIDY ELIANA LOPEZ CARDONA, identificada con C.C 43.108.109 y JUAN GUILLERMO HERNANDEZ RUEDA, identificado con la C.C 71.749.175 en calidad de propietarios y/o poseedores del inmueble ubicado Calle 104AA nro. 76-37 interior 201 y a los señores LORENA MEJÍA RESTREPO, identificada con la C.C 43.510.075 y OMAR DE JESÚS MEJÍA MENESES, identificado con la C.C 71.586.528, en calidad de propietaria y/o poseedora del inmueble ubicado Calle 104AA nro. 76-37 interior 301 y/o a los propietarios, poseedores, tenedores y/o responsables del inmueble ubicado en la calle 104AA nro. 76-37 y calle 104AA nro. 76-23 de la ciudad de Medellín, cumplir de manera inmediata con las recomendaciones dadas por el DAGRD a través de la ficha técnica 92415 de 2022:

*“Se recomienda realizar un estudio de patología estructural que determine las causas de las afectaciones y las posibles soluciones a las mismas, este estudio*





## Alcaldía de Medellín

*debe contemplar las propuestas de intervención necesarias para reparar y rehabilitar la estructura, en caso de que existan afectaciones estructurales, así mismo determinar si a la estructura de la edificación se le debe hacer un debido proceso de mejoramiento y reforzamiento. Además, dicho estudio debe ir acompañado con el respectivo estudio de suelos, para determinar si se requiere intervenir la cimentación de la edificación. Estos estudios y posteriores procesos constructivos deben ser acordes a la normatividad vigente, es decir, el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10), realizados por personal idóneo y capacitado, y bajo la asesoría e inspección de un ingeniero civil o profesional en áreas afines que garantice la estabilidad y funcionalidad de la edificación. Posteriormente se debe llevar a cabo las recomendaciones derivadas de estos estudios.*

*Mientras se realiza el estudio de patología estructural, se recomienda monitorear las fisuras y grietas presentes en el inmueble con el fin de determinar la evolución de las mismas. El monitoreo se va a realizar mediante la implementación de testigos en las fisuras y grietas con el fin de medir su amplitud y controlar el avance de otras deformaciones que paralelamente sufra la edificación. Para el estudio y control de la evolución de las fisuras y grietas, deberá colocar testigos (colocación de una línea recta con un lapicero o marcador de manera perpendicular a la abertura) sobre las más significativas y más representativas, anotando la fecha de la colocación y la respectiva medida inicial y mediante medidas continuas sobre la misma línea, se determinará su evolución.*

*En caso de observar una evolución que ponga en riesgo la estabilidad de la vivienda recomienda acudir al Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres - DAGRD- a través del 123.”*

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR** que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, la evolución del estado en que se encuentra la propiedad, es bajo su responsabilidad y riesgo a su vez que estarán sujetos a la sanción prevista en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, respecto de las obligaciones no dinerarias impuestas por la autoridad administrativa.

**Parágrafo:** Se advierte a las conminadas que al desacatar esta orden incurre en lo descrito en el numeral 2° del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, que: indica: “(...) Artículo 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas: 2. Incumplir, **desacatar**, desconocer e impedir la función o la orden de Policía. (...)”. Comportamiento este que obligaría a imponer la medida correctiva que para el caso específico es Multa General tipo 4, que convertida a UVT, corresponde a la suma de quinientos treinta y tres mil





## Alcaldía de Medellín

trescientos treinta y tres pesos M/I (\$ 533.333) y Participación en Programa Comunitario y/o actividad pedagógica de convivencia.

**ARTICULO TERCERO:** **ADVERTIR** que la presente orden de policía, no constituye ni debe interpretarse como una autorización o Licencia, la cual deberá tramitarse ante la autoridad competente (Curaduría Urbana).

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por ser de ejecución inmediata y tratarse del uso de la fuerza coactiva estatal en protección de derechos.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANA JUANITA VERGARA GÓMEZ**  
Inspectora

  
**MAXIMILIANO NAVARRO OLAYA**  
Secretario



